



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 525 -2026-GM-MPI

Ica, 14 SEP 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 6257-2026, de fecha 17 de julio de 2026, mediante el cual doña YOLANDA ALVITES VDA. DE SALAZAR interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 229-2026-OGRRHH-MPI; el Informe N.° 0403-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de agosto de 2026; el Informe Legal N.° 730-2026-AL-JLML-OGRRHH-MP; el Informe Legal N.° 597-2026-OAJ-MPI, de fecha 04 de setiembre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce mediante actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 351-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 02 de julio de 2025, se dispuso el cese de doña YOLANDA ALVITES VDA. DE SALAZAR, con efectividad a partir del 31 de julio de 2025, por haber alcanzado el límite de setenta (70) años de edad, en su condición de obrera permanente comprendida dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.° 728; asimismo, se encargó efectuar la correspondiente liquidación de beneficios sociales por cese definitivo.

Que, como consecuencia del referido cese, el Área de Remuneraciones y Liquidaciones efectuó el cálculo de los beneficios sociales correspondientes a la exservidora, emitiéndose el Informe N.° 094-2025-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI, de fecha 14 de octubre de 2025, mediante el cual se determinó como período materia de liquidación el comprendido entre el 04 de enero de 1993 y el 30 de julio de 2025, estableciéndose finalmente un período pendiente de liquidación de veintitrés (23) años, nueve (09) meses y diecinueve (19) días y una liquidación total ascendente a S/ 61,138.31 (Sesenta y un mil ciento treinta y ocho con 31/100 soles).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, dicho cálculo fue recogido mediante Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 508-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 06 de noviembre de 2025, contra la cual la administrada interpuso recurso de reconsideración, cuestionando la liquidación efectuada por la entidad y acompañando una liquidación de parte suscrita por perito contable judicial, mediante la cual sostuvo que habría laborado treinta y dos (32) años, siete (07) meses y catorce (14) días, considerando una remuneración mensual de S/ 3,052.23 y estimando inicialmente que le correspondía percibir la suma de S/ 95,365.24.

Que, a efectos de verificar objetivamente los cuestionamientos formulados por la recurrente, mediante Informe Legal N.° 454-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI se dispuso que los actuados fueran nuevamente evaluados por el Área de Remuneraciones y Liquidaciones, procediéndose a contrastar la liquidación presentada por la exservidora con la documentación que obraba en su legajo personal y con los antecedentes técnicos del cálculo inicialmente efectuado;

Que, producto de dicha revisión, mediante Informe N.° 042-2026-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI, de fecha 20 de mayo de 2026, el responsable técnico volvió a evaluar la documentación sustentatoria del Informe N.° 094-2025-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI y se ratificó en su contenido, concluyendo que el cálculo de la liquidación por tiempo de servicios se encontraba sustentado en la documentación y en la normativa correspondiente.

Que, asimismo, la revisión técnica estableció que durante la relación laboral de la recurrente existieron períodos que no podían ser nuevamente incorporados al cálculo de la compensación por tiempo de servicios, al constar en el expediente que se habían efectuado depósitos semestrales de CTS en el sistema financiero por el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 y el 30 de abril de 2025, equivalente a seis (06) años y seis (06) meses; identificándose además períodos correspondientes a cuarentena no laborada, inasistencias y huelga, razones por las cuales la liquidación administrativa determinó finalmente un monto neto de S/ 61,138.31.

Que, como consecuencia de dicha evaluación, mediante Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 229-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 30 de junio de 2026, se declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por doña Yolanda Alvites Vda. de Salazar contra la Resolución N.° 508-2025-OGRRHH-MPI, sustentándose, entre otros





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



documentos, en los Informes N.os 042-2026-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI y 094-2025-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI.

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 6257-2026, de fecha 17 de julio de 2026, doña YOLANDA ALVITES VDA. DE SALAZAR interpuso recurso de apelación contra la Resolución N.º 229-2026-OGRRHH-MPI, sosteniendo que la liquidación practicada por la Municipalidad no habría considerado la totalidad del período laborado y que debía utilizarse como referencia la remuneración más alta percibida, correspondiente, según indica, al mes de mayo de 2025; presentando en esta oportunidad un nuevo cálculo de parte ascendente a S/ 103,851.76, frente al monto de S/ 61,138.31 reconocido por la entidad.

Que, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, correspondiendo que la autoridad jerárquicamente superior efectúe una revisión integral de los agravios planteados y determine si estos cuentan con entidad suficiente para modificar o revocar el acto recurrido;

Que, en el presente caso, la materia controvertida no se encuentra referida a la legalidad del cese por límite de edad dispuesto mediante Resolución N.º 351-2025-OGRRHH-MPI, sino exclusivamente a determinar si los argumentos planteados en apelación desvirtúan el cálculo de los beneficios sociales efectuado por la Municipalidad y posteriormente ratificado por el área técnica competente.

Que, revisados los actuados, se verifica que el cálculo institucional no desconoce el período general de vinculación laboral de la recurrente, toda vez que identifica como período total el comprendido entre el 04 de enero de 1993 y el 30 de julio de 2025, equivalente a treinta y dos (32) años, seis (06) meses y veintisiete (27) días; sin embargo, para determinar el tiempo efectivamente pendiente de liquidación se descontaron los períodos respecto de los cuales ya existieron depósitos de CTS en el sistema financiero, así como aquellos vinculados con cuarentena no laborada, inasistencias y huelga.

Que, en particular, se encuentra acreditado que la Municipalidad efectuó depósitos semestrales de CTS en el sistema financiero por el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 y el 30 de abril de 2025, por lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que incorporar nuevamente dicho lapso dentro de la liquidación final generaría una duplicidad en el reconocimiento de un beneficio previamente atendido.

Que, asimismo, la documentación de control de personal registra inasistencias correspondientes a los años 1993, 1994, 1999, 2000, 2010 y 2018, además de períodos relacionados con el aislamiento social obligatorio, circunstancias que fueron consideradas por el área técnica para determinar el tiempo efectivamente computable y que no han sido desvirtuadas mediante documentación objetiva aportada por la recurrente.

Que, si bien la recurrente ha acompañado una liquidación de parte elaborada por un contador público colegiado, la sola presentación de dicho documento no resulta suficiente para desplazar los registros institucionales ni la documentación técnica obrante en el expediente, toda vez que cualquier liquidación privada requiere guardar correspondencia con el récord laboral, las certificaciones de pagos y descuentos, los depósitos previamente efectuados y los demás documentos que acreditan la situación laboral individual de la exservidora;



Que, precisamente, la evaluación especializada determinó que la liquidación de parte presentada por la recurrente no había considerado los depósitos de CTS realizados al sistema financiero ni determinados períodos correspondientes a cuarentena, inasistencias y huelga, circunstancia que explica objetivamente la diferencia existente entre el cálculo elaborado por la recurrente y aquel efectuado por la Municipalidad.



Que, adicionalmente, se aprecia que la recurrente ha presentado valores distintos en las sucesivas etapas impugnatorias, puesto que en reconsideración sostuvo que le correspondía aproximadamente S/ 95,365.24, mientras que en apelación invoca un nuevo cálculo por S/ 103,851.76, sin que la sola variación o incremento del monto pretendido acredite la existencia de error en el cálculo institucional.

Que, el expediente acredita además que la remuneración computable considerada respecto de la exservidora ascendía aproximadamente a S/ 3,052.13, de modo que la controversia no se sustenta esencialmente en una diferencia respecto de la remuneración computable, sino principalmente en la determinación del tiempo pendiente de liquidación, considerando los períodos que ya habían sido atendidos mediante depósitos y aquellos que no constitúan tiempo computable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en aplicación de los principios de verdad material, debido procedimiento y motivación, se han contrastado los argumentos formulados por la apelante con los antecedentes técnicos y documentales obrantes en el expediente, no verificándose que la administrada haya acreditado la inexistencia de alguno de los depósitos registrados, que haya individualizado algún período indebidamente descontado o que haya demostrado un error aritmético concreto capaz de modificar la suma reconocida por la Municipalidad;

Que, mediante Informe Legal N.º 597-2026-OAJ-MPI, de fecha 04 de setiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que los agravios formulados por la recurrente no desvirtúan los fundamentos técnicos y documentales que sustentan la liquidación por S/ 61,138.31, señalando que la liquidación de parte no acredita error concreto que permita sustituir el cálculo efectuado por la administración.

Que, en consecuencia, luego de la valoración conjunta de los actuados, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por doña YOLANDA ALVITES VDA. DE SALAZAR no contiene elementos técnicos, documentales ni jurídicos que permitan modificar la decisión administrativa cuestionada, razón por la cual corresponde declarar infundado el recurso y confirmar la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 229-2026-OGRRHH-MPI;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por YOLANDA ALVITES VDA. DE SALAZAR contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 229-2026-OGRRHH-MPI,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de fecha 30 de junio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

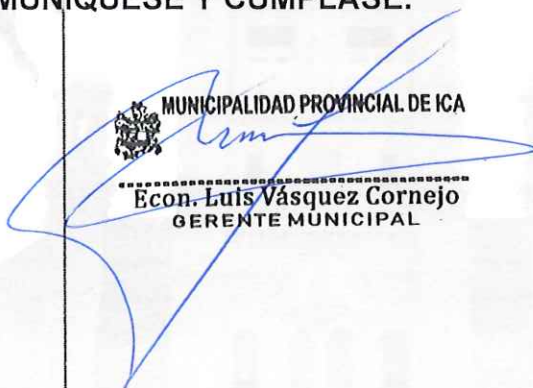
ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 229-2026-OGRRHH-MPI, manteniéndose incólume la determinación de los beneficios sociales efectuada sobre la base del Informe N.º 094-2025-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI y ratificada mediante Informe N.º 042-2026-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI, correspondiente a la suma de S/ 61,138.31 (Sesenta y un mil ciento treinta y ocho con 31/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a doña YOLANDA ALVITES VDA. DE SALAZAR, conforme a las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL